



**EXPEDIENTE: 2018-275 PROCESO EJECUTIVO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**BOGOTÁ D.C. MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 11), el Despacho dispone:

De la solicitud elevada en nombre propio del ejecutado JULIO CESAR PIÑEROS, de levantamiento de medida cautelar por cuanto el descuento efectuado por el empleador le está afectando sus finanzas personales, , la cual título como derecho de petición, lo anterior en el documento digital 10.

El despacho rechaza la petición elevada por el ejecutado por cuanto carece del derecho de postulación, toda vez que deberá ser incoado por el apoderado judicial, en virtud a que, para actuar ante las autoridades judiciales, se debe hacer con apoderado de conformidad al artículo 73 del C.G.P; que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Ahora bien, en relación con el derecho de petición el despacho debe indicarle que la medida cautelar se ordenó en virtud del mandamiento ejecutivo de pago derivada de una sentencia judicial que se encuentra legalmente ejecutoriada y en firme en su contra.

Se le informa al ejecutado que existen los siguientes títulos judiciales, lo anterior, de conformidad a la consulta en el portal web de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, obran títulos judiciales en el proceso por la suma de \$ 13.453.358 de los cuales han sido consignados por el empleador del ejecutado la suma de \$ 7.323.358 entre el 31 de agosto de 2018 al 29 de octubre de 2021, sin embargo, se encuentra que no se había informado la constitución de los títulos judiciales a favor del proceso, que verificado por el despacho en el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO se encontraron los citados títulos, es decir ya se encuentra el dinero a disposición del proceso, y en su momento procesal oportuno se resolverá sobre la entrega.

Por otra parte, se evidencia que el empleador desde el mes de octubre de 2021 no ha constituido más títulos judiciales a favor del proceso, por lo tanto, no se está afectando derecho alguno al ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZA,**

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**DSR**

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7baf0b539db04abfd9fbfe20310bcd9f0ae5a4d048f4db4f3c0b5546156249a**

Documento generado en 23/03/2022 01:43:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**